H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y SANCIONES POR OBRAS DE MALA CALIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 27 de Octubre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
26 OCT 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.
12:49hrs

Oficio Núm. D23-RMMA-0541-2026
ASUNTO: Iniciativa de reforma en materia de transparencia en la rehabilitación del pavimento y aumento de sanciones por detección de obras de mala calidad.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de **TRANSPARENCIA Y SANCIONES POR OBRAS DE MALA CALIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las deformaciones y baches en el asfalto constituyen una problemática sumamente frecuente en las localidades de México y América Latina, al grado de que la población llega a percibirlas como una situación inevitable de la vida diaria. Lejos de representar únicamente una incomodidad vial, estas imperfecciones implican un peligro constante para la seguridad del tráfico, un desembolso continuo de recursos para las administraciones públicas y un contratiempo permanente para los automovilistas que deben circular de manera cotidiana por vialidades deterioradas.

Si bien este fenómeno se presenta en diversas partes del país, en el estado de Nuevo León y de manera particular en la zona metropolitana de Monterrey, la complicación ha alcanzado niveles críticos que demandan una intervención legislativa.

La formación de baches responde a una combinación de factores entre los que figuran la densidad del tránsito, las variaciones del clima, la calidad de la mezcla asfáltica y, de manera crítica, de las deficiencias en el mantenimiento de las calles. El paso constante de vehículos, sobre todo las unidades de carga pesada, acelera el desgaste de la carpeta asfáltica[1]. A todo esto se suma la filtración de agua a través de las grietas del pavimento, la cual debilita las capas inferiores hasta provocar su hundimiento por la presión

[1] **"Influencia del agua en el desempeño de los pavimentos"**, Universidad Simón Bolívar https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/innovacioning/article/view/2761/4657

PALACIO LEGISLATIVO
Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx

vehicular. Aunque algunos de estos factores son difíciles de evitar por completo, lo que sí puede regularse de forma estricta es la efectividad de las reparaciones, la aplicación de mantenimiento preventivo y el control sobre la ejecución de las obras, rubros en los que actualmente se identifican fallas considerables.

En la metrópoli regiomontana, el problema de los baches continúa en aumento. Según consultas públicas recientes, el 78% de la población identificó a los desperfectos del pavimento como una de las principales dificultades de movilidad, lo que refleja un incremento notorio respecto al 71% reportado el año previo y al 63% registrado en 2023.[2]

Esta tendencia muestra que la situación empeora año tras año a pesar de las cuantiosas inversiones destinadas a las reparaciones. Si bien los gobiernos locales destinan importantes montos a labores de bacheo y repavimentación, las soluciones suelen ser de corta duración, ya que los daños reaparecen al poco tiempo[3]. Esta reincidencia indica que, más que un problema de falta de presupuesto, existe una falla en el seguimiento y la calidad con la que se ejecutan los trabajos.

Para atender estos daños existen dos procedimientos principales: el bacheo profundo y el bacheo superficial. El primero ofrece un resultado más duradero debido a que requiere retirar en su totalidad las capas dañadas y sustituirlas por materiales idóneos, reconstruyendo la estructura vial desde su base. En contraste, el método superficial solo brinda una atención temporal al cubrir el área afectada sin solucionar los defectos estructurales de fondo[4].

En Nuevo León, una parte considerable de los arreglos se limita al bacheo superficial, lo que explica la reaparición constante de las porciones dañadas en los mismos puntos. Asegurar procedimientos de mayor calidad desde el origen permitiría a las autoridades optimizar el gasto público y brindar a la ciudadanía vialidades en condiciones verdaderamente adecuadas y seguras.

La dimensión de esta problemática queda de manifiesto al revisar las cifras correspondientes, pues en el área metropolitana de Monterrey hasta un 25% del pavimento cuenta con afectaciones en su estructura[5]. Esta situación genera mayores gastos en el mantenimiento de los automóviles de los ciudadanos y representa un riesgo real de accidentes viales. A esto se suma que los fondos que los gobiernos asignan a estas correcciones no siempre se ejercen de la mejor manera, existiendo señalamientos

[2] **"Truenan en NL movilidad y baches"**, El Norte https://www.elnorte.com/truenan-en-nl-movilidad-baches/ar2991856

[3] **"Gastan millonada en obras y rebrotan los baches"**, El Horizonte https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/gastan-millonada-en-obras-y-rebrotan-los-baches/6998603381

[4] **"Bacheo superficial y profundo en las autopistas"**, CAPUFE https://www.gob.mx/capufe/articulos/bacheo-superficial-y-profundo-en-las-autopistas

[5] **"Falla el 25% del pavimento en Monterrey"**, El Norte https://www.elnorte.com/falla-el-25-del-pavimento-en-monterrey/ar2528307

PALACIO LEGISLATIVO
Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx

sobre empresas contratadas por los municipios que entregan obras sin cumplir los estándares de calidad estipulados en la ley y las normas oficiales, provocando un deterioro prematuro de las calles a las pocas semanas[6].

A pesar de las elevadas inversiones que se ejecutan cada año, el problema persiste. Municipios como San Pedro, Guadalupe y Monterrey canalizan recursos significativos al arreglo de vialidades sin obtener resultados definitivos[7]. Esto deja ver que el aspecto central no es la disponibilidad de los recursos, sino la falta de mecanismos de control que aseguren que los municipios y las empresas contratadas cumplan con las especificaciones acordadas. El incumplimiento de un contratista perjudica a la ciudadanía y representa una afectación al erario público, al obligar a destinar nuevamente recursos para reparar lo que debió quedar bien ejecutado desde un principio[8].

A la par de estas fallas, existe falta de acceso público a la información técnica previa que debe fundamentar las intervenciones en el pavimento por parte de los organismos ejecutores. Esta omisión abarca la recopilación y revisión de datos sobre el estado de la carpeta asfáltica, el diagnóstico de su vida útil, las actas de verificación visual, los ensayos de laboratorio y los dictámenes que justifican la elección de alguna determinada empresa.

Por estas razones, resulta necesario adaptar el marco normativo para fijar sanciones más estrictas a las empresas que incumplan los contratos de pavimentación, dado que las penalizaciones vigentes resultan insuficientes para evitar que se anteponga la ganancia financiera sobre la calidad de la obra. Asimismo, se debe establecer la obligación de publicar en los sitios oficiales toda la información técnica previa a las obras de rehabilitación estipuladas en el Capítulo Quinto "Rehabilitación de Pavimentos" de la ley en la materia.

Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	**Proyecto de reforma**
ARTÍCULO 117. La violación a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán con multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, cuya sanción se ejecutará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado	ARTÍCULO 117. La violación a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán con multa de **veinte mil hasta treinta mil** Unidades de Medida y Actualización, cuya sanción se ejecutará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado

[6] **"Gastan millonada en obras y rebrotan los baches"**, El Horizonte https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/gastan-millonada-en-obras-y-rebrotan-los-baches/6998603381

[7] **"Municipios de Nuevo León invierten millones en bacheo pero persisten problemas"**, Reporte Índigo https://www.reporteindigo.com/monterrey/Municipios-de-Nuevo-Leon-invierten-millones-en-bacheo-persisten-problemas-20240123-0029.html

[8] **"Gastan millonada en obras... ¡y rebrotan los baches"**, El Horizonte https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/gastan-millonada-en-obras-y-rebrotan-los-baches/6998603381

PALACIO LEGISLATIVO
Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx

de Nuevo León. En caso de una obra ejercida con recursos públicos será aplicada al contratista y/o responsable técnico, supervisor responsable por parte del ejecutor de los trabajos; por detección de obra de mala calidad o por violación de las disposiciones previstas en esta Ley Los Municipios en el ámbito de su competencia llevarán el procedimiento y aplicarán multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que realicen pavimentos en obras de urbanización reguladas por esta ley y que hubieren infringido sus disposiciones.	de Nuevo León. En caso de una obra ejercida con recursos públicos será aplicada al contratista y/o responsable técnico, supervisor responsable por parte del ejecutor de los trabajos; por detección de obra de mala calidad o por violación de las disposiciones previstas en esta Ley, **deberá hacer reparación del daño, y se impondrá sanción por el valor de dos terceras partes del costo total de la obra.** Los Municipios en el ámbito de su competencia llevarán el procedimiento y aplicarán multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que realicen pavimentos en obras de urbanización reguladas por esta ley y que hubieren infringido sus disposiciones, **además los Municipios no podrán realizar contratos con aquellos particulares infractores mientras tanto el daño detectado no haya sido reparado y las sanciones impuestas conforme a la presente ley no hayan sido cubiertas en su totalidad.**
(Sin correlativo)	**Artículo 117 Bis. Los municipios tendrán la obligación de publicar en sus portales institucionales los estudios, la recopilación y análisis de datos, las evaluaciones del estado del pavimento y de su vida útil, las actas de inspección visual, el muestreo y ensayos de laboratorio, así como los diagnósticos y proyectos de solución sugerida contenidos en este Capítulo Quinto. Dicha información será considerada obligación de transparencia de los sujetos obligados de ámbito municipal conforme a la Ley de Transparencia.**

La aplicación de medidas más rigurosas, tales como la inhabilitación temporal o definitiva para concursar en licitaciones públicas o la exigencia de reparar económicamente las

PALACIO LEGISLATIVO
Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx

afectaciones, incentivará a las empresas a entregar obras con los estándares requeridos[9].

Esta reforma contribuirá a cuidar los recursos municipales y a mejorar la movilidad de la ciudadanía, que requiere transitar por vialidades seguras y bien conservadas.

La propuesta presentada no busca castigar de forma arbitraria a las empresas, sino asegurar que los fondos públicos se apliquen con transparencia y eficiencia. Si los contratistas saben que habrá consecuencias reales ante un trabajo deficiente, realizarán las obras con la calidad requerida desde un inicio. La presencia de baches es consecuencia de prácticas inadecuadas que pueden corregirse con una legislación más firme, permitiendo que Nuevo León avance hacia un modelo de infraestructura vial bien planificada y ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos **117 y 117 Bis de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

> ARTÍCULO 117. La violación a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán con multa de **veinte mil hasta treinta mil** Unidades de Medida y Actualización, cuya sanción se ejecutará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. En caso de una obra ejercida con recursos públicos será aplicada al contratista y/o responsable técnico, supervisor responsable por parte del ejecutor de los trabajos; por detección de obra de mala calidad o por violación de las disposiciones previstas en esta Ley, **deberá hacer reparación del daño, y se impondrá sanción por el valor de dos terceras partes del costo total de la obra**.
>
> Los Municipios en el ámbito de su competencia llevarán el procedimiento y aplicarán multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que realicen pavimentos en obras de urbanización reguladas por esta ley y que hubieren infringido sus disposiciones, **además los Municipios no podrán realizar contratos con aquellos particulares infractores mientras tanto el daño detectado no haya sido reparado y las sanciones impuestas conforme a la presente ley no hayan sido cubiertas en su totalidad**.

[9] **"Incrementar las sanciones para evitar obras de mala calidad o inexistentes"**, Al Día Noticias https://aldianoticias.mx/2022/05/04/incrementar-las-sanciones-para-evitar-obras-de-mala-calidad-o-inexistentes/

PALACIO LEGISLATIVO
Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx

Artículo 117 Bis. Los municipios tendrán la obligación de publicar en sus portales institucionales los estudios, la recopilación y análisis de datos, las evaluaciones del estado del pavimento y de su vida útil, las actas de inspección visual, el muestreo y ensayos de laboratorio, así como los diagnósticos y proyectos de solución sugerida contenidos en este Capítulo Quinto. Dicha información será considerada obligación de transparencia de los sujetos obligados de ámbito municipal conforme a la legislación en materia de transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de 60 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos internos a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO
DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
Integrante de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

12:49 h.
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
26 OCT 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

PALACIO LEGISLATIVO
Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx